RESOLUCION 564

Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 27 ABR 1989

VISTO las presentes actuaciones en las que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA expresa que esa Casa de Altos Estudios está empeñada en aunar esfuerzos con otras Universidades, con el objeto común de lograr una más eficiente formación de los recursos humanos y un mejor aprovechamiento de la infraestructura y del equipamiento existente, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido, la citada Universidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Contabilidad, solicita se dicte una autorización general para la transferencia de bienes muebles entre Universidades Nacionales en calidad de préstamo de uso.

Que por Resolución Nº 529 de fecha 14 de diciembre de 1987 dictada en el expediente Nº 31.892/85 del registro de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, se autorizó el anteproyecto de un convenio de colaboración recíproca a suscribirse entre la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA según texto obrante en fojas 32/34 de dicho expediente.

Que a fin de facilitar la acción conjunta de las Universidades Nacionales en el sentido indicado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, puede autorizarse a dichas Casas de Altos Estudios la realización de convenios de colaboración recíproca que involucre el préstamo de uso de bienes muebles siguiendo, a ese efecto, en lo posible, las pautas y condiciones establecidas en el convenio autorizado por la citada Resolución Nº 52

Que la medida a dictarse tiene fundamento en el artículo 89 de la Constitución Nacional, artículo 2º, inciso punto 9) y artículo 22, inciso 8) de la Ley de Ministerios t. 1983, y artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a las Universidades Nacionales a realizar convenios de colaboración recíproca que podrán incluir el préstamo de uso de bienes muebles, con el objeto común de lograr una más eficiente formación de los recursos humanos y un mejor aprovechamiento de la infraestructura y del equipamiento existente. A tal fin servirá de base de convenio el anteproyecto autorizado por la Resolución Nº 529/87 cuya copia con la de dicho anteproyecto forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Ministerio de Educación y Justicia

694

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ANEXO RESOLUCION Nº 664/89

CONSIDERANDO:

Que es función de la Universidad argentina fomentar y organizar las relaciones de intercambio de profesores, graduados y alumnos entre las Universidades que la componen.

Que ambas Universidades desean establecer un amplio campo de colaboración en el ámbito de los problemas relacionados con las carreras de posgrado y la superación del nivel de las carreras de pregrado.

Que las tareas de investigación y desarrollo científico-tecnológico son actividades indispensables para avanzar en el manejo de los conocimientos, lograr su aplicación integral en beneficio de la comunidad y muy especialmente a través de la docencia universitaria.

Que la coordinación de esfuerzos y la cooperación interinstitucional contribuyen a una más eficiente formación de los recursos humanos y a un mejor aprovechamiento de la infraestructura y del equipamiento existente.

POR TODO ELLO

La Universidad de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector el Doctor Oscar Julio SHUBEROFF, con domicilio legal en Viamonte 444 de la Capital Federal por una parte y la Universidad Nacional de La Plata por la otra, representada en este acto por su Presidente, Dr.Angel Luis PLASTINO, con domicilio legal en calle 7 Nº 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca en el campo de la investigación científica-tecnológica y en la docencia de nivel universitario, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: De común acuerdo la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica y la formación de docentes universitarios.

SEGUNDA: La Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, a los efectos de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio acuerdan la designación de un Representante por cada una de las partes, quienes, conjuntamente con los que a tal efecto corresponda, actuarán de nexos interinstitucionales.

TERCERA: La Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata sobre la base de la cláusula Primera del presente convenio y previo acuerdo entre las partes se obligan recíprocamente a: I) Actuar en el asesoramien

////

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

////

to y consultoría de la otra parte, a pedido de ésta, en el área de problema de su competencia, II) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe, III) Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia, IV) Permitir el intercambio de personal científico-docente y técnico en forma individual o como equipos de trabajo, así como de equipos e instrumental, V) Facilitar un fluído intercambio de información científico-tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos.

CUARTA: El traslado de equipos e instrumental implicarán transferencias en carácter de préstamo de uso y se dará intervención a los respectivos registros patrimoniales de las partes. Dichos equipos deberán encontrarse al momento de la devolución en el estado en que fueron entregados. En tal sentido, la parte receptora asumirá la responsabilidad de los bienes que recibe, en todo lo referido a su uso normal, custodia, reparación y mantenimiento por personal técnico o de idoneidad comprobada, incluso por los riesgos que traiga aparejado el uso de los mismos respecto de terceros, animales y cosas, etc., obligándose a su reposición en caso de pérdida o destrucción.

QUINTA: Las tareas a que dará lugar este convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades específicas de los mismos. Los planes de trabajo serán suscriptos e informados según las normas vigentes en cada una de las partes.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio.

SEPTIMA: En el caso en que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

OCTAVA: La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesantes en fines análogos.

NOVENA: La Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

DECIMA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su aprobación por las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si seis

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

UNIVERSIDAD NAC. DE LA PLATA
FOLIO
Nº 34
Mesa Gral. de Entradas

////

(6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Por otra parte cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio mediante comunicación escrita a la otra con seis meses de anticipación.

En prueba de conformidad a las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares rubricados de igual tenor y a un mismo efecto a los días del mes de de mil novecientos ochenta y siete.